

Las Sociedades interesadas en llevar a cabo tal afectación deberán solicitar previamente de la Dirección General de Tributos la comprobación de las operaciones de regularización. Cumplido este requisito, podrá realizarse la repetida afectación, aun en el caso de que en 31 de diciembre próximo no se hubiere afectado la comprobación aludida.

El 20 por 100 restante de la cuenta «Reserva, Decreto 1580/1974» podrá ser objeto de la afectación a que se refiere este apartado, una vez comprobadas por la Administración las operaciones de regularización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

25483 *ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se establece la nomenclatura de las Autopistas Nacionales.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2573/1975, de 16 de octubre, deroga el vigente 1105/1971, sobre nomenclatura de Autopistas, autorizando al Ministerio de Obras Públicas a establecer, por Orden ministerial, la denominación de las Autopistas Nacionales hasta la aprobación del Plan Nacional de Carreteras que el Gobierno debe presentar a las Cortes a finales de 1976.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo segundo del citado Decreto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha resuelto establecer, a todos los efectos oficiales, la nomenclatura de las Autopistas Nacionales que se citan a continuación, y que corresponden a las actualmente en servicio o en las que se espera actuación en breve plazo:

Autopistas radiales básicas:

- A 1 Autopista del Norte.
- A 2 Autopista del Nordeste.
- A 3 Autopista de Levante.
- A 4 Autopista del Sur.
- A 5 Autopista de Extremadura.
- A 6 Autopista del Noroeste.

Autopistas costeras:

- A 7 Autopista del Mediterráneo.
- A 8 Autopista del Cantábrico.
- A 9 Autopista del Atlántico.

Autopistas de conexión y ramales:

- A 18 Autopista Barcelona-Tarrasa.
- A 19 Autopista Barcelona-Massanet (A 7).
- A 37 Autopista Murcia-Cartagena.
- A 49 Autopista Sevilla-Huelva.
- A 66 Autopista León-Oviedo.
- A 67 Autopista Santander-Torrelavega.
- A 68 Autopista Bilbao-Zaragoza (A 2).

Autopistas insulares:

Mallorca:

- PM 1 Autopista Palma de Mallorca-Palmanova.
- PM 7 Autopista Palma de Mallorca-Alcudia, por Inca.

Gran Canaria:

- GC 1 Autopista Las Palmas de Gran Canaria-Maspalomas.

Tenerife:

- TF 1 Autopista Santa Cruz de Tenerife-Los Cristianos.
- TF 5 Autopista Santa Cruz de Tenerife-La Orotava.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25484 *ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre el primer grado de Formación Profesional y el Bachillerato.*

Ilustrísimos señores:

Regulada la Formación Profesional por el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), establecido el plan de estudios de Bachillerato por el Decreto 160/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), y en concordancia con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley General de Educación en cuanto a que la conexión y las interrelaciones entre los distintos niveles y grados de la educación permitan el acceso de uno a otro y las necesarias readaptaciones vocacionales, procede determinar las correspondientes convalidaciones de estudios.

El ejercicio, consciente de opción por parte del alumno entre los diversos caminos que se le ofrecen, requiere el establecimiento del oportuno consejo orientador que le proporcione información básica sobre sus aptitudes y demás facetas de su personalidad.

Por todo ello, previo dictamen de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—a) Los alumnos que hayan finalizado los estudios del primer grado de Formación Profesional y estén en posesión del correspondiente título o reúnan los requisitos académicos para obtener su expedición y deseen realizar estudios de Bachillerato por el plan de 1975, tendrán las convalidaciones que se indican en el anexo I de esta Orden.

b) Estos alumnos podrán inscribirse en un mismo año académico en las materias de los cursos primero y segundo de Bachillerato que no hayan sido objeto de convalidación.

Segundo.—Los alumnos que hayan superado las enseñanzas complementarias de acceso al segundo grado de Formación Profesional, así como los que hayan superado la totalidad de las enseñanzas de Bachillerato, tanto por el plan de 1975 como por los planes anteriores de Bachillerato Superior, accederán directamente a la Formación Profesional de segundo grado por el Régimen General. Cuando deseen proseguir estudios por el Régimen de Enseñanzas Especializadas, cursarán las materias que figuran en el anexo II.

Tercero.—Los alumnos que hayan superado materias de Bachillerato del plan de 1975 podrán convalidarlas por las equivalentes de Formación Profesional (de primer grado, enseñanzas complementarias de acceso al segundo y segundo grado por el Régimen de Enseñanzas Especializadas) que figuran en el anexo III.

Cuarto.—1. Los Institutos Politécnicos y los Centros de Formación Profesional, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional, podrán implantar el curso de adaptación para alumnos procedentes de Bachillerato, que constará de las materias que figuran en el anexo IV de esta Orden.

2. Podrán seguir este curso de adaptación quienes en el Bachillerato del Plan de 1975 hayan superado totalmente el primer curso y, al menos, dos de las materias siguientes del segundo:

Física y Química.
Geografía.
Lengua Española y Literatura.
Lengua Extranjera.

3. Los que superen el curso de adaptación y hayan aprobado Física y Química, Geografía, Lengua Española y Literatura y Lengua Extranjera, del segundo curso de Bachillerato del Plan de 1975, tendrán derecho a la expedición del correspondiente título de Formación Profesional de primer grado y al acceso directo a las enseñanzas del segundo.

Cumplidas estas condiciones, los que deseen seguir las enseñanzas del segundo grado en Régimen de Especializadas, podrán hacerlo cursando las materias que figuran en el anexo II.

4. Aquellos que superen el área técnica del curso de adaptación y hayan aprobado Física y Química del segundo curso de Bachillerato del Plan de 1975, tendrán derecho a la expedición del título correspondiente de primer grado de Formación Profesional.

En caso de no obtener aptitud en las materias reseñadas en el párrafo anterior, se expedirá un certificado de los estudios cursados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo.

Quinto.—Quienes posean el título de Oficial Industrial podrán también acceder al segundo grado de Formación Profesional por el Régimen de Enseñanzas Especializadas cursando en este caso las materias que se señalan en el anexo V.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), podrán inscribirse en Bachillerato, en las mismas condiciones que los titulados de Formación Profesional de primer grado.

Sexto.—Las convalidaciones y adaptaciones que se establecen en esta Orden serán reconocidas por la Dirección del centro en donde se efectúe la inscripción oficial para continuar los estudios, previa petición del interesado, acompañada de una certificación académica oficial o fotocopia del título debidamente compulsada.

Séptimo.—Los alumnos del segundo curso de Bachillerato y de Formación Profesional de primer grado, junto con la calificación final recibirán un consejo orientador acerca de las opciones posteriores más indicadas en relación con sus aptitudes y motivaciones personales.

Octavo.—Para la formulación del consejo orientador, el equipo de Profesores podrá contar con los asesoramientos técnicos oportunos. Este consejo se consignará en el Libro de Calificación y expediente personal del alumno.

El consejo se redactará siempre en términos positivos con la amplitud y generalización suficiente para no concretarse a una profesión, empleo o estudios posteriores determinados y en ningún caso será vinculante para el alumno. Se basará en la información recogida en el registro personal del alumno a lo largo de los estudios realizados y tendrá en cuenta fundamentalmente el tipo y nivel de las aptitudes, motivaciones, intereses y otros aspectos de la personalidad.

Noveno.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Formación Profesional y de Ordenación Educativa, en el ámbito de sus competencias, para dictar las Resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las convalidaciones a que se refiere esta Orden surtirán efectos académicos a medida que se vayan implantando las correspondientes enseñanzas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ÉSTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y de Ordenación Educativa.

ANEXO I

Formación Profesional	Bachillerato
Los dos cursos de Lengua Española	Por Lengua Española y Literatura, 1.º
Los dos cursos de Idioma Moderno	Por Lengua Extranjera, 1.º
Los dos cursos de Matemáticas	Por Matemáticas, 1.º
Los dos cursos de Técnicas de Expresión Gráfica	Por Dibujo, 1.º
Los dos cursos de Formación Humanística	Por Historia, 1.º
Los dos cursos de Ciencias de la Naturaleza de las ramas Minería y Agraria	Por Ciencias Naturales, 1.º
Los dos cursos de Física y Química de las ramas Metal, Electricidad, Química, Textil, Piel, Construcción y Obras, Madera, Hostelería y Turismo, Moda y Confección, Sanitaria, Artes Gráficas, Delineación, Automoción, y de la rama Marítimo-Pesquera las especialidades de Máquinas, Electricidad y Radio.	Por Física y Química, 2.º
Los dos cursos de Formación Religiosa	Por Formación Religiosa, 1.º y 2.º
Los dos cursos de Educación Físico-Deportiva	Por Educación Física y Deportiva, 1.º y 2.º
Los dos cursos de Formación Cívico-Social y Política	Por Formación Política, Social y Económica de 2.º y 3.º
Los dos cursos de Tecnología y Prácticas	Por Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales de 2.º y 3.º

ANEXO II

Materias constitutivas del Segundo Grado de Formación Profesional por Régimen de Enseñanzas Especializadas a cursar por los alumnos a que se refieren los puntos segundo y cuarto

Primer curso

Idioma Moderno: Cuatro horas semanales (corresponde a 2.º y 3.º).
Tecnología: Cuatro horas semanales (corresponde a 1.º).
Prácticas: Nueve horas semanales (corresponde a 1.º).
Técnicas de Expresión Gráfica: Seis horas semanales (corresponde a 1.º y 2.º).
Higiene y Seguridad: Dos horas semanales (corresponde a 1.º y 3.º).
Formación Religiosa: Dos horas semanales (corresponde a 2.º y 3.º).

Formación Cívico-Social y Política: Dos horas semanales (2) (corresponde a 2.º y 3.º).
Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal (2) (corresponde a 2.º).

Segundo curso

Tecnología: Siete horas semanales (corresponde a 2.º y 3.º).
Prácticas: Diecisiete horas semanales (corresponde a 2.º y 3.º).
Técnicas de Expresión Gráfica: Tres horas semanales (corresponde a 3.º).
Organización Empresarial y Legislación: Tres horas semanales (corresponde a 2.º y 3.º).
Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal (2) (corresponde a 3.º).

La cifra entre paréntesis indica las horas semanales que se acreditarán a lo largo de todo el curso en el tiempo dedicado a actividades de extensión cultural.

ANEXO II

Exclusivamente para la rama Administrativa

Primer curso

Formación básica	Horas	Ampliación de conocimientos			
		Administrativo		Secretariado	
Educación Físico-Deportiva ...	1 (2)	Economía		3	
		Derecho Civil y Mercantil		3	
		Estadística		2	
		Matemáticas Comerciales		2	
		Contabilidad General		3	
		Prácticas Administrativas		3	
Formación Cívico-Social y Política	1				
Formación Religiosa	1				
Idioma Moderno	3	Introducción a la Contabilidad		3	
		Mecanografía		3	
		Organización del Trabajo		2	
		Taquigrafía-Estenotipia		3	
		Mecanografía		3	
		Técnicas de Comunicación		2	

Segundo curso

Formación básica	Horas	Ampliación de conocimientos			
		Administrativo		Secretariado	
Educación Físico-Deportiva ...	1 (2)	Organización Técnica y Administración de Empresa		3	
		Derecho Laboral y Fiscal		3	
Formación Cívico-Social y Política	1	Informática		2	
		Matemáticas Financieras		3	
Formación Religiosa	1	Contabilidad de Empresa		5	
		Recursos naturales y Técnica de la producción		3	
Idioma Moderno	3	Prácticas Administrativas		5	
		Organización Técnica y Administración de Empresa		3	
		Derecho Laboral y Fiscal		3	
		Técnicas de Secretariado		4	
		Taquigrafía-Estenotipia		4	
		Mecanografía		5	
		Prácticas Administrativas		5	

ANEXO III

Bachillerato	Formación Profesional de 1.º Grado	
Lengua Española y Literatura, 1.º	Por Lengua Española, 1.º y 2.º	
Lengua Extranjera, 1.º	Por Idioma Moderno, 1.º y 2.º	
Dibujo, 1.º	Por Técnicas de Expresión Gráfica, 1.º	
Historia, 1.º	Por Formación Humanística, 1.º y 2.º	
Matemáticas, 1.º	Por Matemáticas, 1.º y 2.º	
Ciencias Naturales, 1.º	Por Ciencias de la Naturaleza, 1.º y 2.º	
Educación Física y Deportiva, 1.º	Por Educación Físico-Deportiva, 1.º	
Formación Religiosa, 1.º	Por Formación Religiosa, 1.º	
Física y Química, 2.º	Por Física y Química, 1.º y 2.º	
Formación Religiosa, 2.º	Por Formación Religiosa, 2.º	
Formación Política, Social y Económica, 2.º y 3.º	Por Formación Cívico-Social y Política, 1.º y 2.º	
Educación Física y Deportiva, 2.º	Por Educación Físico-Deportiva, 2.º	

Bachillerato	Enseñanzas complementarias	Enseñanzas especializadas
Ciencias Naturales, 1.º	Por Ciencias de la Naturaleza	Idem.
Lengua Española y Literatura, 2.º	Por Lengua Española	Idem, 1.º, 2.º y 3.º cursos.
Lengua Extranjera, 2.º	Por Idioma Moderno	Idem, 1.º curso.
Geografía, 2.º	Por Formación Humanística	Idem, 2.º y 3.º cursos.
Matemáticas, 3.º	Por Matemáticas	Idem, 1.º, 2.º y 3.º cursos.
Física y Química, 3.º	Por Física y Química	Idem, 1.º y 2.º cursos.
Formación Religiosa, 3.º	Por Formación Religiosa	Idem, 1.º y 2.º cursos.
Formación Política, Social y Económica, 3.º	Por Formación Cívico-Social y Política ...	Idem, 1.º curso.
Educación Física y Deportiva, 3.º	Por Educación Física y Deportiva	Idem, 1.º curso.

ANEXO IV

Curso de adaptación

Area técnica

Técnicas de Expresión Gráfica y de Comunicación: Tres horas semanales.

Tecnología de la especialidad: Cinco horas semanales.

Prácticas de la especialidad: Quince horas semanales.

Area científica

Física y Química (convalidable por Física y Química 3.º Bachillerato): Tres horas semanales.

Matemáticas (convalidable por Matemáticas 3.º Bachillerato): Cinco horas semanales.

Formación Político-Social y Económica (convalidable por Formación Cívico-Social y Política 3.º Bachillerato): Dos horas semanales.

ANEXO V

Materias constitutivas del Segundo Grado de Formación Profesional por Régimen de Enseñanzas Especializadas a cursar por los alumnos a que se refiere el punto quinto

Primer curso

Lengua Española: Dos horas semanales (corresponde a 2.º).

Idioma Moderno: Cuatro horas semanales (corresponde a 1.º y 2.º).

Formación Humanística: Dos horas semanales (corresponde a 2.º).

Matemáticas: Dos horas semanales (corresponde a 2.º).

Física y Química: Dos horas semanales (corresponde a 2.º).

Tecnología: Cuatro horas semanales (corresponde a 2.º).

Prácticas: Nueve horas semanales (corresponde a 2.º).

Técnicas de Expresión Gráfica: Tres horas semanales (corresponde a 2.º).

Formación Religiosa: Una hora semanal (corresponde a 2.º).

Formación Cívico-Social y Política: Una hora semanal (1) (corresponde a 2.º).

Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal (2) (corresponde a 2.º).

Segundo curso

Lengua Española: Una hora semanal (corresponde a 3.º).

Idioma Moderno: Dos horas semanales (corresponde a 3.º).

Formación Humanística: Dos horas semanales (corresponde a 3.º).

Matemáticas: Dos horas semanales (corresponde a 3.º).

Ciencias de la Naturaleza: Tres horas semanales (corresponde a 3.º).

Tecnología: Tres horas semanales (corresponde a 3.º).

Prácticas: Ocho horas semanales (corresponde a 3.º).

Técnicas de Expresión Gráfica: Tres horas semanales (corresponde a 3.º).

Organización Empresarial y Legislación: Cuatro horas semanales (corresponde a 2.º y 3.º).

Higiene y Seguridad: Una hora semanal (corresponde a 3.º).

Formación Religiosa: Una hora semanal (corresponde a 3.º).

Formación Cívico-Social y Política: Una hora semanal (1) (corresponde a 3.º).

Educación Físico-Deportiva: Una hora semanal (2) (corresponde a 3.º).

La cifra entre paréntesis indica las horas semanales que se acreditarán a lo largo de todo el curso en el tiempo dedicado a actividades de extensión cultural.

MINISTERIO DE TRABAJO

25485

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se regula la relación entre los Jurados de Empresa y los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 18 de agosto de 1947, por el que se crean los Jurados de Empresa, incluía en su artículo segundo entre

las funciones de dichos Organismos el estudio y preparación de las oportunas medidas en orden a la prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo. El Reglamento de estos Jurados, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, determinaba que ese cometido podría ser desempeñado por el Jurado en pleno o por una Comisión del seno del mismo.

La consideración de que los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que habían sido constituidos por Orden de 21 de septiembre de 1944, son fundamentalmente organismos de naturaleza técnica, determinó que por el Decreto 432/1971, de 11 de marzo, dejen de estar atribuidas las mencionadas funciones a los Jurados de Empresa, sin que se regule la relación entre los referidos Comités de Seguridad e Higiene y los Jurados de Empresa, que por la presente Orden se articula, habida cuenta de que la materia de prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo, por su significación esencialmente humana y su trascendencia socio-económica, debe ser conocida a todos los efectos por los Jurados de Empresa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—1. Los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo remitirán mensualmente al Jurado de Empresa un informe sobre su actuación, comprensivo especialmente de las medidas adoptadas para la vigilancia y cumplimiento de las normas vigentes y las establecidas singularmente por la Empresa, en orden a la prevención de riesgos profesionales.

2. Dichos Comités de Seguridad e Higiene darán traslado a los Jurados de Empresa de las informaciones sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, a que se refiere el artículo 4.º, apartado segundo, de la Orden de 21 de septiembre de 1944, en aquellos supuestos cuya importancia lo requiera y en todo caso en los accidentes graves y muy graves, en las que se consignen las causas determinantes a la vez que se señalen las medidas que deben adoptarse para su prevención.

3. El Jurado de Empresa podrá solicitar del Comité de Seguridad e Higiene cuantos otros informes y datos considere necesarios para el debido conocimiento de la actuación seguida sobre seguridad e higiene en el trabajo dentro de la Empresa.

4. Las informaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se enviarán por el Secretario del Jurado a los Vocales de dicho Organismo al mismo tiempo que la citación para las reuniones, para que tengan conocimiento con la suficiente antelación.

Artículo 2.º—El Jurado de Empresa podrá proponer cuantas medidas estime adecuadas respecto a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de las funciones que en el orden técnico están atribuidas al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25486

ORDEN 3 de diciembre de 1975 por la que se regulan los precios de los combustibles sólidos con destino a centrales térmicas.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre, por el que se establecen las nuevas tarifas de estructura binomia, en su artículo séptimo dispone que por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones precisas para la regulación de los precios de los combustibles sólidos nacionales destinados a la producción de energía eléctrica.

El aumento del precio del fuel-oil, el traspaso de una parte de las compensaciones entre Empresas al Sistema OFICO y la conveniencia de aumentar los estímulos al consumo de carbón nacional han determinado la fijación de los límites de coste de